

Unidad de Ejecución correspondiente con una cuota mínima de 893,97€: 4'51 €

IV. Por constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás Entidades Urbanísticas colaboradoras; por cada 100 m2.t o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 893,97 €: 2'10 €

V. Por expediente de expropiación a favor de particulares; por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 893,97 €: 4'51 €

VI. Certificación administrativa de aprobación de proyectos de reparcelación o compensación, y operaciones jurídicas complementarias al objeto de su inscripción registral; sobre el importe devengado por proyectos de compensación y de reparcelación o por la tramitación de bases y estatutos de Juntas de Compensación, previstos en los Epígrafes II y III de esta Tarifa, con una cuota mínima de 260,98 €:10,71 %

VII. Reformados o Modificados de instrumentos de Gestión: 447,00 €

#### TARIFA TERCERA: LICENCIAS URBANÍSTICAS Y PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

I. Licencias obras de edificación verificando sólo el proyecto básico, 0,28 % sobre el coste real de la obra, entendiéndose por tal el que se considera para el ICIO.

II. Licencias obras de edificación verificando el proyecto básico y de ejecución, 0,45 % sobre el coste real de la obra, entendiéndose por tal el que se considera para el ICIO.

III. Revisión y reformados de proyectos, 0,23 % sobre el coste real de la obra, entendiéndose por tal el que se considera para el ICIO.

IV. Traspasos o cesión de licencias de obras de edificación, se abonará por el nuevo titular el importe de la tasa que se hubiera abonado por el titular de la licencia.

V. Tramitación y otorgamiento de licencias de ocupación y utilización, 0,15 % sobre el coste real de la obra, entendiéndose por tal el que se considera para el ICIO con un valor mínimo: 100,00 €

VI. Licencias de parcelación (este apartado comprende segregación y agrupación de fincas), por cada finca: 112,41 €

VII. Fijación de línea por cada metro lineal, cuota mínima de 43,84 €: 4,49 €

VIII. Sección de calle: 50,59 €

IX. Licencias de cambio de uso, una cuota de: 50,00 €

X. Licencias para la instalación de elementos publicitarios, con cuota mínima de 33,72 €:

1. Colocación de Rótulos, por cada m2 o fracción: 6,08 €

2. Rótulos luminosos, o en coronación de edificios, o perpendiculares a fachadas, sobre la cuota inicial, un recargo del 100 %

XI. Expedición de carteles identificativos de los datos y circunstancias básicas de las licencias urbanísticas: 6,08 €

XII. Declaración de innecesiedad de licencia en suelo rústico: 56,21 €

XIII. Declaración de innecesiedad de licencia en suelo urbano: 11,24 €

XIV. Prórrogas de Licencias Urbanísticas: 180,00 €

#### TARIFA CUARTA: TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES CONTRADICTORIOS DE DECLARACIÓN DE RUINA DE EDIFICIOS

I. Procedimientos de declaración de ruina, que se instruyan a instancia de parte o de oficio por la propia Administración Municipal. Por cada m2 de edificación del inmueble, con cuota mínima de 72,02 €: 7,42 €

#### TARIFA QUINTA: INFORMACIÓN URBANÍSTICA

I. Cédulas Urbanísticas e informe de compatibilidad urbanística por cada finca: 46,95 €

II. Certificado de Clasificación del Suelo: 6,20 €

#### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

7.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO, modificaciones acordadas:

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 50,34 €.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función del consumo de agua trimestral en la finca, aplicándose la siguiente tarifa:

Cuota Fija

Doméstico: 1,21 €/mes + IVA

Industrial: 2,45 €/mes + IVA

Cuota Variable

Doméstico: Bloque I: 0-15 m3/trimestre a 0,02 €/m3 + IVA

Bloque II: 16-60 m3/trimestre a 0,13 €/m3 + IVA

Bloque III: + 60 m3/trimestre a 0,20 €/m3 + IVA

Industrias, comercios, obras, oficinas O. Oficiales y esporádicos Bloque único: Todo el consumo a 0,20 €/m3+ IVA

En aquellas fincas que no tengan servicio de agua contratados con el Municipal se establecerá una cuota fija anual correspondiente a 21,21 € + IVA. Esta cantidad será considerada en todo caso la tarifa mínima para las edificaciones destinadas exclusivamente a vivienda.

Para las fincas comerciales e industriales se establecerá una cuota fija anual correspondiente a 70,54 € + IVA.

#### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

8.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS DE EXAMEN, modificaciones acordadas:

Artículo 7.- Tarifas.

La tarifa que se refiere el artículo citado es:

A) Expedición de Documentos

Duplicado títulos cementerios. Hasta 10 años: 7,64 €  
Mas de 10 años: 25,98 €

Duplicado libros cementerio Hasta 10 años: 20,99 €  
Mas de 10 años: 46,98 €

Duplicado licencias 7,64 €

Cartones identificativos o declarativos 6,36 €

Solicitud de vertidos a la red de saneamiento 107,06 €

Información en soporte informático 6,42 €

Certificado gráfico en formato A4. 7,45 €

Certificado gráfico en formato A3. 11,48 €

Certificado gráfico en formato A2. 15,30 €

Certificado gráfico en formato A1. 19,09 €

Certificado gráfico en formato mayor. 22,94 €

Certificado descriptivo gráfico en formato A4. 10,20 €

Certificaciones catastrales literales bienes urbanos: 4,63€/documento + 4,63€/bien inmueble

Certificaciones catastrales literales bienes rústicos: 4,63€/documento + 4,63€/bien parcela

Certificaciones catastrales descriptiva y gráfica referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica: 23,09 €/documento

Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles (como por ejemplo, linderos), la cuantía se incrementará en: 4,63 € por cada inmueble

Bastanteo de poderes. 22,48 €

Certificaciones de número de Gobierno de bienes urbanos. 4,63 €

Certificaciones en general, exceptuando aquellas que sean necesarias para la solicitud de ayudas, becas o cumplimiento de citaciones administrativas. Hasta 10 años: 6,36 €  
Mas de 10 años .....157,44 €

Certificaciones negativas de bienes. 0,00 €

Importe de coste de las publicaciones en periódicos oficiales que en su caso conlleva, procedentes de procesos de adjudicación de contratos y procedimientos similares. Según Coste

Fotocopia de proyectos y otros en formato A4. 0,81 €

Fotocopia de proyectos y otros en formato A3. 1,28 €

Fotocopia de proyectos y otros en formato A2. 2,56 €

Fotocopia de proyectos y otros en formato A1. 5,10 €

Fotocopia de proyectos y otros en formato mayor. 12,72 €

Cartografía Digital. 3,81€/Has. + sumar 1,18 € por

soporte informático + 23,85€ / hora de trabajo

Por renuncia, archivo o desistimiento de expediente de

concesión de licencias de todo tipo. 160,58 €

Tramitación expediente descalificación vivienda VPO 100,00 €

Tramitación, anulación o archivo de cualquier solicitud o expediente admto. Que conlleve la emisión de informe y

resoluciones oportunas y aquellos que no estén incluido en

ninguna ordenanza 120,00 €

Fotocopia a instancia de particular, cada copia. 0,10 €

En cuanto a las certificaciones de periodo trabajado, quedarán exentas de la tasa la primera certificación expedida de cada periodo trabajado.

B) Derechos examen personal laboral y funcionario

Derecho de examen Técnicos Nivel A. 30,55 €

Derecho de examen Técnicos Nivel B. 24,46 €

Derecho de examen Administrativos Nivel C. 18,33 €

Derecho de examen Auxiliares Nivel D. 12,23 €

Derecho de examen Subalternos Nivel E. 12,23 €

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

9.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL, modificaciones acordadas:

Artículo 2.- Hecho imponible.

Las obras que se ejecuten para la colocación de lápidas o insignias, verjas, adornos, construcción de panteones o sepulturas, modificación o reparación de las mismas y en general todas las que se realicen en el Cementerio, deberán solicitar con la debida antelación del Ayuntamiento y abonarán como tasas el 11,31 % del presupuesto de las mismas. Sólo se concederán a los titulares de concesiones o herederos directos hasta el primer grado de consanguinidad.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

A) Panteones: Cesión por 99 años.

Derechos de inhumación 160,49 €

Derechos de exhumación. 187,68 €

Derechos de rompimiento y tapamiento. 28,40 €

Cesión de terrenos por cada metro cuadrado:

Primera zona. 879,22 €

Segunda zona. 708,38 €

B) Sepulturas: Cesión por 99 años.

Derechos de inhumación

Primera zona. 187,68 €

Segunda zona. 160,49 €

Derechos de exhumación

Primera zona. 160,49 €

Segunda zona. 144,43 €

Derechos de rompimiento y tapamiento. 28,40 €

Cesión de terrenos por cada metro cuadrado:

Primera zona. 879,22 €

Segunda zona. 708,38 €

Las sepulturas tienen todas la misma dimensión 2.88m2.

Cuando la sepultura está ubicada en bóveda baja, los derechos se incrementarán en 38,00 €.

C) Nichos: Cesión por 8 años.

Derechos de inhumación y cesión por 8 años

Adultos 1 zona 249,85 €

Adultos 2 zona 187,41 €

Párvulos 1 zona 156,19 €

Párvulos 2 zona 85,14 €

Derechos de Inhumación en nichos no titularidad del Ayuntamiento

Adultos 1 zona 162,98 €

Adultos 2 zona 162,98 €

Derechos de exhumaciones:

Adultos y párvulos 1 zona 62,45 €

Adultos y párvulos 2 zona 62,45 €

Derechos de rompimiento y tapamiento 28,40 €

Renovación por cada año (máximo 8) por imposibilidad de proceder al traslado de restos por causas ajenas a la voluntad de los familiares: 85,18 €

Renovación por cada año (máximo 8) por inactividad o petición expresa de los familiares: 85,18 €

D) Osarios: Cesión por 45 años

Derechos de exhumación 28,40 €

Cesión de osarios por unidad 284,04 €

Derechos de rompimiento y tapamiento 28,40 €

E) Depósito de Cadáveres

Por cada día o fracción que permanezca un cadáver o resto en el depósito del Cementerio 269,78 €

F) Enterramiento de cenizas y restos

En panteones, sepulturas, nichos y osarios. 132,47 €

G) Preparación de Panteones, Sepulturas, Nichos u Osarios para posteriores enterramientos:

Por resto exhumado de Panteón, Sepultura o Nicho 62,45 €

Por resto exhumado de Osario 28,40 €

Derechos de rompimiento y tapamiento 28,40 €

Exhumaciones del Osario Común, por cada hora empleada por cada operario: 28,40 €

*Disposición final*

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### 10.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, modificaciones acordadas:

#### Nueva Denominación

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4. i) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la disposición final primera del Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, este Ayuntamiento ha establecido la Tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal conforme a lo establecido en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible el desarrollo de la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental que resulte aplicable en cada momento a cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 15 de junio de 1955, modificado por el Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre.

2. Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Intervención Municipal en el inicio de Actividades Económicas, en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso la realización de la actividad de verificación o control posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo y, entre otros, los siguientes:

- La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.
- Ampliación de superficie de establecimientos.
- Ampliación de actividad.
- Ampliación de actividad con ampliación de superficie.
- Reforma de establecimientos sin cambio de uso.
- La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiere caducado.
- Estarán sujetos a la Tasa también la apertura de pequeños establecimientos, las licencias temporales de apertura para locales o actividades que se habiliten con ocasión de fiestas de la ciudad, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos.
- La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable.
- El traspaso o cambio de titular del local sin variar la actividad que en ellos se viniera realizando, siempre que la verificación deba solicitarse o prestarse en virtud de norma obligatoria.

3. A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado habitual o temporalmente al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia.

#### Artículo 2. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y artículo 23.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma, o en su caso, quienes presenten Declaración Responsable o Comunicación Previa.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 23.2. a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, propietarios de los inmuebles en que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando la actividad industrial, mercantil o de servicios en general.

3. Tendrán la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que aún carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica, o un patrimonio separado susceptible de imposición.

#### Artículo 3. Base imponible, liquidable cuotas y tarifa.

La base imponible de esta tasa que será igual a la liquidable, se determinará atendiendo a la actividad real que se pretenda ejercer en cada establecimiento mercantil e industrial, así como la de toda clase de locales destinados a talleres, almacenes, depósitos, dependencias, despachos, oficinas, agencias, espectáculos, exposiciones y, en general, la utilización de todo local que no se destine exclusivamente a viviendas.

2.- Para la liquidación de las Tasas por concesión de licencia de apertura se establecen las siguientes bases de percepción, tarifas y cuotas a abonar:

A) Con carácter general: Se tomará como base las cuotas mínimas municipales resultantes de aplicar las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, así como la Instrucción para su aplicación, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre, y las disposiciones dictadas para su desarrollo o las que se dicten para la modificación de las contenidas en el Real Decreto Legislativo. Asimismo se tendrá en cuenta los coeficientes correctores en función de la categoría vial, especificada en las Tarifas de esta Ordenanza. Sobre esta base, la cuota será fijada sobre el 386,60 % de la cuota mínima sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas para cada uno de los epígrafes en que se encuentre dado de alta.

#### B) Bares:

Categoría Bar	Categoría Calle Sin terraza	Sin música, Sin terraza	Con música, Con terraza	Sin música, Con terraza	Con música, Con terraza
1	1	753,64 €	829,01 €	829,01 €	904,38 €
1	2	659,45 €	725,39 €	725,39 €	791,32 €
1	3	565,24 €	587,85 €	587,85 €	678,29 €
1	4	471,02 €	489,87 €	489,87 €	565,24 €
2	1	471,02 €	489,87 €	489,87 €	565,24 €
2	2	376,83 €	391,91 €	391,91 €	452,21 €
2	3	192,89 €	200,61 €	200,61 €	231,48 €
2	4	188,42 €	195,95 €	195,95 €	226,09 €

La categoría de la calle queda fijada en el callejero Anexo I.

La categoría de bar no se contempla en el IAE.

C) Establecimientos Bancarios, Cajas de Ahorro, Cajeros automáticos y Gasolineras: Se establece una tarifa de 5.111,62 €.

D) Actividades no clasificadas en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas: Se utilizará como base de percepción el cincuenta por ciento del alquiler anual del local y si este fuera propiedad del titular de la actividad el veinte por ciento del valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

E) Traslados de local: Tributarán el 90 % de los establecimientos de primera instalación.

F) Ampliaciones y cambio de clasificación: Las ampliaciones tributarán por las mismas tarifas que los establecimientos de primera instalación por las actividades comerciales ampliadas. Los cambios de clasificación tributaria por la diferencia entre la cuota asignada a la nueva actividad y la correspondiente, a la que se ejerza en el mismo local, y como mínimo 144,23 € incluso en el caso de almacenes cerrados.

G) Cambios de Titularidad, cesión o traspaso de negocio: Tributarán el 50% de las tarifas que los establecimientos de primera instalación.

H) Por expedición de carteles identificativos de la Licencia de Apertura: Se establece una tarifa de 6,20 € por cada cartel.

Se considera cambio de titularidad, la solicitud para ejercer una determinada actividad, que ya tuviese concedida licencia de apertura para la misma, siempre que no se modifique ni la propia actividad, ni el establecimiento donde se desarrolla con motivo de realización de obras que modifiquen sustancialmente las instalaciones autorizadas.

Para la aplicación de esta tarifa, el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

- Copia o referencia de la Licencia de Apertura existente.
- Documento de cesión del antiguo titular a favor del solicitante.
- Fotocopia compulsada de los DNI/CIF, de los interesados.

En el supuesto de que el anterior titular se tratase de una sociedad, se aportará escritura de constitución de la entidad cedente.

En casos justificados y debidamente acreditados, tales como incapacidad, fallecimiento o ausencia del transmitente, podrá exceptuarse al peticionario de la presentación del documento de cesión.

No será de aplicación la tarifa por cambio de titularidad, cuando se produzcan los siguientes supuestos:

a) Que el transmitente de la licencia no haya estado ejerciendo la actividad o haya cesado en la misma por un período superior al año, circunstancia que quedará acreditada, bien porque no se haya formulado la declaración de alta en los impuestos y tasas que pudieran corresponderle, o bien porque haya mediado una declaración de baja en algunos de los conceptos tributarios.

b) Que el negocio que se pretende transmitir no se encuentre al corriente en las obligaciones fiscales inherentes a la actividad económica que se ejerce en el local.

Artículo 5.- Normas de Aplicación de Tarifas.

1.- Estarán exentos del pago de la Tasa, pero no de la obligación de proveerse de la licencia:

a) Los traslados motivados por una situación eventual, de emergencia por causa de obras en los locales, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia.

b) Los traslados determinados por derribos forzosos, hundimientos, incendios, inundaciones y los que se verifiquen en cumplimiento de órdenes y disposiciones oficiales.

c) Los cambios de titular por sucesión "mortis causa" entre cónyuges y entre ascendientes, siempre que desde la

fecha de otorgamiento de la licencia del causante no hayan transcurrido diez años.

d) La variación de la razón social, de sociedades no anónimas, por defunción de algunos de los socios.

2.- La exención establecida en el apartado a), anterior alcanzará a la reapertura del local primitivo una vez reparado o reconstruido.

Por lo que se refiere a la del apartado b) la exención alcanzará al local primitivo una vez reparado o reconstruido o bien a un nuevo local que sustituya a aquél siempre y cuando el titular no haya recibido indemnización alguna por abandono del local primitivo.

Serán condiciones comunes a ambas exenciones que el local objeto de reapertura tenga igual superficie que el primitivo o que no exceda del 10% y que ejerza en él la misma actividad.

3.- Gozarán de una bonificación del 50% de sus cuotas, los traslados de establecimientos o locales desde zonas en que no corresponde su instalación, aunque este permitida o tolerada en aquellas otras zonas consideradas por la Administración Municipal como adecuadas, siempre y cuando sea la misma actividad a desarrollar en el mismo local.

4.- Gozaran de una bonificación del 85 % de la cuota, los establecimientos cuya actividad consista únicamente en la generación de energía a través de fuentes energéticas primarias de carácter renovable, tales como la solar o la eólica.

5.- La obtención de exenciones "mortis causa" estará condicionada a que:

a) El causante hubiera obtenido la oportuna licencia para el ejercicio de la actividad de que se trate.

b) Se acredite la continuidad en el ejercicio de la misma actividad de que se trate.

c) Se solicite antes de transcurrido un año de la muerte del causante.

d) Desde la fecha de otorgamiento de la licencia al causante no hayan transcurrido diez años.

6.- Gozarán de una bonificación del 70 %, las personas empadronadas en Morón de la Frontera, en los siguientes casos:

a) Jóvenes menores de 35 años que soliciten por primera vez la apertura de establecimiento o el inicio de la actividad.

b) Para todas aquellas mujeres que soliciten por primera vez la apertura de establecimiento o inicio de la actividad.

c) Artesanos/as que soliciten por primera vez la apertura de establecimiento o el inicio de la actividad, previo informe y comprobación de su naturaleza por los servicios técnicos competentes.

d) Personas discapacitadas que tengan certificado de minusvalía de al menos el 33 %, expedido por el órgano competente de la Junta de Andalucía.

e) Para los desempleados de larga duración (más de 6 meses) que lo acrediten.

f) Ganaderos que pongan en marcha, actualicen o regularicen sus explotaciones, siempre y cuando se incluyan las instalaciones.

7.- Bonificación del 25% en la tasa de Licencia de apertura para empresas que se instalen en Morón de la Frontera, que sean de nueva creación y de hasta tres trabajadores. La presente bonificación es susceptible de fusionarse con la ya incluida en el texto de la Ordenanza para trabajadores autónomos.

Artículo 6.- Infracciones y Sanciones.

1.- Los establecimientos que por disposición de las leyes no sean autorizables y se encuentren abiertos sin la correspondiente autorización, serán clausurados sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

2.- La Alcaldía, o su Delegación, deberá decretar el cierre de cualquier establecimiento que venga funcionando sin haber obtenido la previa licencia.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

11.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SERVICIO DE TRANSPORTES URBANOS, modificaciones acordadas:

#### Artículo 6.- Tarifa.

a) Billetes ordinarios	0,80 €
b) Billetes días festivos	0,85 €
c) Tarjeta tercera edad.	GRATUITA
d) Tarjeta pensionista	GRATUITA
e) Bonobús mensual estudiantes	17,15 €
f) Bonobús 10 viajes:	
▪ Ordinario	5,30 €
▪ Escolar	3,85 €
g) Tarifa especial Feria para todos los usuarios.	1,05 €

#### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

12.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SERVICIO DE AYUDAS A DOMICILIO, modificaciones acordadas:

#### Artículo 7.-

##### 1.- Servicio de comida:

Desayuno	0,96 €
Almuerzo	2,61 €
Merienda	0,96 €
Cena	2,25 €

2.- El importe del Precio Público, resultará de la aplicación al coste de la Actividad del porcentaje de aportación correspondiente al intervalo de ingresos representativo de la capacidad económica personal del beneficiario o de su unidad de convivencia. A estos efectos se utilizará el Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM).

Capacidad Económica Personal	% Aportación
< 1 IPREM	0 %
> 1 IPREM < 2 IPREM	5,25 %
> 2 IPREM < 3 IPREM	10,50 %
> 3 IPREM < 4 IPREM	20,99 %
> 4 IPREM < 5 IPREM	31,49 %
> 5 IPREM < 6 IPREM	41,98 %
> 6 IPREM < 7 IPREM	52,48 %
> 7 IPREM < 8 IPREM	62,97 %
> 8 IPREM < 9 IPREM	73,47 %
> 9 IPREM < 10 IPREM	83,97 %
> 10 IPREM	94,46 %

##### 3.- El Coste de la Actividad, es el siguiente:

Para Servicio de Lavandería	1,12 €/Kg ropa
Para Servicio Personal	14,33 €/hora
Para Servicio Doméstico	14,33 €/hora
Para Servicio de Compañía	14,33 €/hora
Para Servicio de Acompañamiento	14,33 €/hora
Para Servicio de Gestiones	14,33 €/hora
Para Actividades	14,33 €/hora
Otras Actuaciones	14,33 €/hora

#### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

13.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA, modificaciones acordadas:

#### Artículo 7.-

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

##### TARIFA 1.- Entrada de vehículos a través de las aceras:

##### Tipo cochera Importe

Cochera uso particular hasta dos plazas: 23,92 €

Cocheras uso particular de más de dos plazas y comunidades de propietarios, por cada plaza: 11,96 €

Porches habilitados para entrada de vehículos: 14,31 €

Cocheras con alquiler de dos o más plazas de garaje, por cada plaza: 14,31 €

Cocheras de establecimientos industriales o comerciales con capacidad de hasta 15 plazas: 88,05 €

Cocheras de establecimientos industriales o comerciales con capacidad de más de 15 plazas, por cada acceso al aparcamiento: 352,20 €

Accesos a centros comerciales o instalaciones comerciales o industriales con alta rotación de vehículos, independientemente de su período de estancia, por cada acceso. ( siempre y cuando no tribute por cochera: 352,20 €

TARIFA 2.- Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga.

Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas para carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles. Satisfarán al semestre, por cada cinco metros lineales o fracción de calzada a que se extienda la reserva:

En calles de 1ª categoría	135,48 €
En calles de 2ª categoría	121,08 €
En calles de 3ª categoría	99,86 €
En calles de 4ª y 5ª categorías	78,61 €

3.- Por cada placa identificativa de la cochera: 24,46 €.

#### Artículo 8.- Normas de gestión.

5.- Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado. La aplicación de baja queda supeditada a la comprobación de la imposibilidad de la realización del hecho imponible.

#### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

14.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA, modificaciones acordadas:

#### Artículo 8.- Cuantía.

Para todos los supuestos se establece una percepción mínima de 11,77 €.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

1.- Actividades comerciales e industriales y elementos anexos:

Aparatos automáticos: se liquidarán con arreglo a la siguiente tarifa:

Escalas automáticas y aparatos similares, por año y aparato: 10,76 €

Aparatos distribuidores de gasolina y similares, por año y aparato: 10,76 €

Aparatos de venta automática, por cada m2 o fracción al año: 3,59 €

Toldos, sombrillas, marquesinas y similares:

Toldos sin cerramientos laterales, por m2 o fracción al año: 24,35 €

Toldos con cerramientos laterales, por m2 o fracción al año: 34,85 €

Sombrillas y parasoles, por unidad al año: 16,32 €

Cualquier tipo de instalación publicitaria en la vía pública m2 o fracción al año: 20,99 €

2.- Aprovechamiento del suelo, vuelo y subsuelo.

Tarifa 1. Tendido de cables y raíles en las vías públicas. (Al año y por metro lineal de vía sencilla o empalmada.)

Cables aéreos	0,30 €
Cables subterráneos	0,12 €
Cables de alimentación	0,06 €
Grúas	2,24 €
Raíles	0,35 €

Tarifa 2. Conducciones eléctricas:

1.- Por cada metro lineal de conducción eléctrica, subterránea o aérea de baja tensión formada, como máximo, por dos conductores y un neutro, en caso de corriente trifásica, al año:

Hasta 4 mm2 de sección	0,12 €
De 5 a 10 mm	0,16 €
De 11 a 50 mm	0,23 €
De 51 a 120 mm	0,31 €
De 121 a 240 mm	0,35 €
De 241 a 500 mm	0,47 €
De 501 a 1.000 mm	0,68 €
De más de 1.000 mm	1,02 €

2.- Por cada metro lineal de conducción eléctrica de alta tensión, al año:

Hasta 5 pares	0,06 €
De 6 a 10 pares	0,08 €
De 11 a 50 pares	0,12 €
De 51 a 100 pares	0,15 €
De 101 a 200 pares	0,23 €
De 201 a 500 pares	0,30 €
De 501 a 1.000 pares	0,46 €
De 1.000 pares en adelante	0,61 €

Tarifa 3. Tuberías subterráneas para la conducción de áridos, gases, líquidos (por cada metro lineal al año)

Hasta 50 mm. de diámetro	0,12 €
De 51 a 100 mm	0,30 €
De 101 a 200mm	0,61 €
De 201 a 350mm	1,32 €
De 351 a 500 mm	2,38 €
De 501 a 750mm	4,09 €
De 751 a 1.000mm	10,26 €
De más de 1.000mm	13,65 €

Tarifa 4. Galerías de servicios. Electricidad, teléfonos y agua (independientemente del canon concertado por y cada metro lineal de instalación al año)

Cables de baja tensión	0,02 €
Cables de alta tensión	0,12 €
Tuberías hasta 80 mm	0,12 €

Tuberías de 81 a 200 mm	0,24 €
Tuberías de 201mm en adelante	0,46 €
Tubulares de teléfonos	0,12 €

Tarifa 5. Cámaras y corredores subterráneos:

Por usos industriales, por metro cúbico, incluidos los espe-sores de muro, solera y techo, al año: 16,13 €

Tarifa 6. Otras instalaciones:

Caja de derivación de electricidad de alta tensión instaladas en el subsuelo, cada una al año

1.-De baja tensión y colocadas en el subsuelo: 21,26 €

2.-Colocadas en el suelo: 29,19 €

Cajas de ventilación de cámaras subterráneas por cada una al año: 47,14 €

Transformadores, cada uno al año: 47,14 €

Tiras de acceso a cámaras, pasajes subterráneos, por cada anual: 47,14 €

Postes, por cada uno al año: 11,93 €

Palomillas y elementos de amarre y sujeción: 2,38 €

Tarifa 7. Por ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asni-las, andamios y otras instalaciones análogas:

Categoría Calle	1ª	2ª	3ª - 4ª
Por cada m2 o fracción de ocupación de la vía pública por día hasta un máximo de 6 meses	0,25 €	0,22 €	0,18 €
Por cada m2 o fracción y día que exceda de meses sin exceder de 12 meses	0,46 €	0,37 €	0,33 €
Por cada m2 o fracción y día que exceda de 12 meses	0,57 €	0,46 €	0,33 €

Tarifa 8. Cortes de calles

Categoría Calle	1ª	2ª	3ª - 4ª
Por cada hora o fracción	16,50 €	13,76 €	10,85 €

La hora será la autorizada por la Policía Local, que deberá ser solicitada con 2 días de antelación al corte. Se deberá colocar en lugar visible por parte de la persona jurídica o física que haga uso de la ocupación de la vía la autorización otorgada para la misma.

Tarifa 9. Cajeros automáticos de entidades bancarias o cajas de ahorros en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

Categoría Calle	1ª	2ª	3ª - 4ª
Anual	685,16 €	663,75 €	642,34 €

#### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

15.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO, modificaciones acordadas:

Artículo 5.-

1.- Las tarifas de esta tasa serán las recogidas en el cuadro siguiente en los días de Feria y fiestas. Para el resto del año, las tarifas se reducen en un 25%, salvo los apartados 11 y 12, que permanecen constantes:

Ocupación de terrenos con:	Por cada m2 o fracción. Cuota diaria
1.-Tómbolas con fines benéficas	Exento
2.-Circos y teatros	0,18 €
3.-Bares y cervecerías	2,57 €

*Ocupación de terrenos con: Por cada m2 o fracción. Cuota diaria*

4.-Exposiciones de coches, maquinaria, etc.	2,57 €
5.-Puestos de bisutería y juguetes	1,72 €
6.-Puestos de churros y patatas	2,57 €
7.-Puestos de dulces y turrónes	2,57 €
8.-Casetas de tiro al blanco	2,57 €
9.-Puestos de helados y mariscos	2,57 €
10.-Puestos de calzados, quincalla, retales y otros análogos	1,72 €
11.-Pistas para coches locos, látigos, carruseles, cunitas, caballos, voladores y análogos	0,50 €
12.-Tómbolas	0,50 €
13.-Cualquier otra actividad, atracción o recreo no tarifada especialmente que se efectuara	1,72 €
14.-Venta en ambulancia	11,35 €
15.-Industria callejera	0,31 €
16.-Quioscos	

*Por cada m2 o fracción. Cuota mensual:*

En calle primera categoría	1,90 €
En calle segunda categoría	1,72 €
En calle tercera categoría	1,52 €
En calle cuarta categoría o menos	1,44 €
17.-Puestos del mercadillo semanal	0,62 €

*Disposición final*

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

16.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, modificaciones acordadas:

## Artículo 5.-

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será:

<i>Tarifa</i>	<i>Mes</i>
En calles de 1ª categoría, por cada silla, mesa o similares	1,42 €
En calles de 2ª categoría, por cada silla, mesa o similares	0,85 €
En calles de 3ª categoría, por cada silla, mesa o similares	0,57 €
En calles de 4ª categoría, por cada silla, mesa o similares	0,57 €

La categoría de cada calle será fijada por el callejero Anexo I

*Disposición final*

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

17.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO EN LA VIA PUBLICA, modificaciones acordadas:

## Artículo 6.-

La tarifa a aplicar será la siguiente:

- Por metro lineal o fracción, pagarán directamente 3,68 €/día
- Para garantizar que el pavimento o acera no sufra destrucción o deterioro, se exigirá garantía, 794,52 € por vivienda o local

Dado que se pueden manifestar defectos a lo largo del tiempo por vicios ocultos, no se devolverá la garantía hasta pasado un año del otorgamiento de la licencia de ocupación o utilización, o de un año tras el certificado final de obras para aquellas que no sean vivienda o local.

## Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

18.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA, modificaciones acordadas:

## Artículo 7.-

2.- Las tarifas de la tasa, según cuota anual y categoría de calles, serán las siguientes:

	<i>Primera</i>	<i>Segunda</i>	<i>Tercera</i>	<i>Cuarta</i>
Por cada m2 o fracción	27,27 €	24,53 €	21,81 €	20,43 €

*Disposición final*

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

19.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MERCADO DE ABASTOS, modificaciones acordadas:

## Artículo 5.-

1.- Para el adeudo de los derechos regirá la siguiente tarifa:

▪ Puestos de pescados.	1,16 €
▪ Puestos de carnes, churros y cantinas	0,93 €
▪ Puestos de Verduras:	
1. Categoría A	0,89 €
2. Categoría B	0,78 €
3. Categoría C	0,66 €
▪ Otras Actividades	1,16 €

*Disposición final*

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

20.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA EN PISCINAS MUNICIPALES, modificaciones acordadas:

## Artículo 4.-

2.- Las tarifas a aplicar serán:

A) Tarifas por entradas de baños en Piscinas de Verano: FESTIVOS:

Adultos y mayores de 16 años: 4,20 €

Niños (hasta 16 años), Pensionistas y Minusválidos con discapacidad menor al 50%: 2,25 €

LABORALES:

Adultos y mayores de 16 años: 3,15 €

Niños (hasta 16 años), Pensionistas y Minusválidos: 1,75 €

BONOS: Será válido para cualquier día excepto lunes y sólo se podrá utilizar una vez al día hasta completar 30 días.

Adultos y mayores de 16 años: 57,95 €

Niños (hasta 16 años), Pensionistas y Minusválidos: 24,90 €

Durante un día a la semana (a determinar) la entrada será gratuita, con horario limitado.

Se establecerá una bonificación del 100% de la tarifa para Minusválidos con discapacidad mayor al 50% con una validez de cinco años

## B) Tarifas por entradas de baños en Piscinas Climatizada:

	<i>Importe Mensual</i>	
<i>Cuota de Inscripción</i>		
Cuota inscripción Abonado	32,12 €	
Matrícula cursillistas no socios (Anual 15 sep-30 jun)	10,71 €	
<b>CUOTAS ABONADOS / mensual</b>		
Individual	37,47 €	
Abonados de mañana hasta las 15:00 horas	26,23 €	
Familiar	53,53 €	
Por hijo > 14 años (suplemento cuota familiar)	9,64 €	
Pensionista en horario de mañana	26,23 €	
<b>Natación Dirigida</b>		
	<i>Abonados</i>	<i>No Abonados</i>
Curso de dos días semana	8,56 €	25,69 €
Curso de tres días semana	12,85 €	29,98 €
Baño libre 1 día	0,00 €	3,54 €
Baño Libre 10 días	0,00 €	32,12 €
Entrada instalación completa 1 día	0,00 €	7,49 €
Entrada instalación completa 10 días	0,00 €	64,24 €
Natación Escolar 5 sesiones	10,71 €	
Alquiler de calle 1 hora	26,77 €	
Alquiler de piscina (25*12) completa 1 hora	224,82 €	
Alquiler sala fitness 1 hora	117,77 €	
Alquiler sala multiusos 1 hora	74,94 €	
<b>Otros Servicios</b>		
	<i>Abonados</i>	<i>No Abonados</i>
Hora de Padel	4,28 €	12,85 €
Hora de Padel con luz	6,42 €	14,99 €
Clases de Padel 1 hora	4,82 €	9,64 €
Emisión Nuevo Carnet	2,14 €	3,21 €
Cuota por baja temporal mensual con reserva de plaza, máximo 2 meses	50 % de la cuota	
Descuentos para colectivos en programas definidos	20 %	
Devolución recibos bancarios	1,12 €	

*Disposición final*

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

21.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA RESIDENCIA DE ANCIANOS, modificaciones acordadas:

## Artículo 5.-

Las tasas establecidas son las siguientes:

3.- Servicio de comidas para la Clínica la Milagrosa, S.A.D. y otros servicios e instituciones municipales:

- |              |        |
|--------------|--------|
| a) Desayuno: | 0,94 € |
| b) Almuerzo: | 2,56 € |
| c) Merienda: | 0,94 € |
| d) Cena:     | 2,21 € |

4.- Servicio de lavado de ropa, 1,10 €/ Kg de ropa.

7.- El devengo de la tasa se producirá el día en el que se inicien las prestaciones del servicio. Una vez se haya producido la admisión del interesado en la Residencia, la tasa se devengará el día primero de cada uno de los meses naturales en el que el beneficiario siga recibiendo las prestaciones.

8.- Las cuotas solo serán prorrateadas en los casos de alta y traslado del beneficiario con carácter permanente a otro centro residencial, sea público o privado. En los casos de baja por fallecimiento o baja voluntaria la cuota se corresponderá con la del mes natural.

*Disposición final*

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

22.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA, modificaciones acordadas:

## Artículo 3.-

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los empadronados en las viviendas, titulares de las licencias de actividad o propietarios de las viviendas o locales a los que se provea el servicio, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

## Artículo 5.-

3.- Las tarifas serán las siguientes:

## 3.1.Derechos de Acometida:

Los diámetros a los que se refiere la siguiente tabla serán los diámetros nominales de la tubería.

Factor a (Fontanería)	10,46 €/mm + IVA
Factor A (Fontanería y obra civil)	35,94 €/mm + IVA
Factor B (Industrias y Edific.)	205,83 €/L/S + IVA
Para viviendas unifamiliares	154,37 €/vivienda + IVA

## 3.2.Cuota de contratación:

Contr. = 600 d - 4.500 (2-p/t)

<i>Calibre contador</i>	<i>Cuota de contratación</i>
13mm	42,62 € + IVA
15mm	53,64 € + IVA
20mm	81,20 € + IVA
25mm	108,72 € + IVA
30mm	136,30 € + IVA
40mm	191,34 € + IVA
50mm	246,45 € + IVA
65mm	329,06 € + IVA
80mm	411,67 € + IVA
100mm	521,84 € + IVA

## 3.3.Fianzas según calibre del contador:

<i>Contador</i>	<i>Fianza</i>
13mm	43,55 €
15mm	78,42 €
20mm	104,55 €
25mm	173,64 €
30mm	217,82 €
40mm	261,37 €
50mm y mayores	435,62 €

Las fianzas han de hacerse efectivas en caso de cambio de titularidad y de nuevas contrataciones.

## 3.4.Cuota fija o de servicio:

<i>Calibre contador</i>	<i>Euro/mes</i>
13mm y menores	3,30 € + IVA
15mm	4,99 € + IVA
20mm	7,78 € + IVA
25mm	11,64 € + IVA
30mm	16,27 € + IVA
40mm	28,03 € + IVA
50mm	42,72 € + IVA
65mm	70,75 € + IVA
80mm	105,70 € + IVA
100mm	163,23 € + IVA

## 3.5.Cuota Variable:

Suministro comercial, industrial, esporádico, obras y organismos Oficiales. Bloque único: 0,89 €/m<sup>3</sup> + IVA.



## 3.6. Cuota variable suministros domésticos:

De 0 a 15 m3/trimestre	0,78 €/m3+ IVA
De 16 a 60 m3/trimestre	0,89 €/m3+ IVA
Más de 60 m3/trimestre	1,44 €/m3+ IVA

## 3.7. Cambio de titularidad:

Cambios de titularidad de los contratos en vigor devengarán una única Tasa de: 7,51 € + IVA.

## Artículo 6.-

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 120/1991 de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua Potable, los sujetos de los contratos de suministro serán los titulares del derecho de uso de la finca, local o industria a abastecer.

De acuerdo con las modificaciones que el Decreto 327/2012 de 10 de julio, introduce en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen un cambio de titularidad del mismo, o en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento.

El suministro podrá suspenderse, por el impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto, así como en los casos recogidos en artículo 66 del Decreto 120/1991 y las modificaciones asociadas según Decreto 327/2012 de 10 de Julio.

La extinción de contrato de suministro, se producirá, entre otros motivos, por resolución de la Entidad suministradora por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo. El contrato de suministro se extinguirá sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión del suministro.

Sobre demás extremos no regulados se remite a lo aprobado en el Decreto 120/1991 de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua Potable, así como a su actualización por Decreto 327/2012 de 10 de julio.

## Artículo 8.- Salideros

Para la modificación de una factura por salidero, es requisito indispensable que el Servicio Técnico compruebe que la fuga en la instalación interior no se ha debido a una negligencia o causa imputable al usuario, esto es, la modificación sólo es válida para averías en la instalación interior que han pasado inadvertidas.

Dicha modificación, consiste en aplicar la cuantía del primer bloque a los metros cúbicos que exceden del histórico de consumo del mismo periodo del año anterior. En el caso de que el histórico de consumos fuera insuficiente, se aplicaría lo dispuesto en el artículo 78 del RSDA y sus modificaciones de acuerdo con el Decreto 327/2012 de 10 de julio.

*Disposición final*

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

23.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA DE OBRAS Y VENTA DE MATERIALES, modificaciones acordadas:

## Artículo 4.- Cuantía.

2.- La tarifa de este precio público será la siguiente:

a) Utilización camión, por cada hora	32,37 €
b) Utilización retroexcavadora, por cada hora	37,02 €
c) Utilización rulo, por cada hora	23,07 €
d) Utilización cortadora pavimento, por cada hora	23,07 €
e) Limpieza de Alcantarillado, por cada hora	23,07 €

f) Utilización compresora, por cada hora	32,37 €
g) Utilización cisterna de transporte de agua	32,37 €
h) Utilización dumper, por cada hora	25,39 €
i) Metro cuadrado de solería taco hexagonal o cuadrada	12,14 €
j) Metro lineal de bordillo 60x25x15 tipo S. Pablo	8,13 €
k) Hora de uso manual apisonadora	24,26 €
l) Vallas de señalización y cortes de calle (por valla)	7,85 €

3.- Elaboración manualidades por el taller de Minusválidos Psíquicos:

a) Flores de madera	1,10 €/und
b) Rosas	1,10 €/und
c) Tulipanes	1,10 €/und
d) Bouquet de Rosas	1,10 €/und
e) Jabones formas	1,10 €/und

4.- Venta de artículos y material publicitario en la Oficina de Turismo:

a) Postales con fotografías sin enmarcar	0,35 €/und
b) Postales con fotografías apaisadas	0,91 €/und
c) Postales calles típicas de Morón de la Frontera	0,91 €/und
d) Poster panorámica nocturna Morón de la Frontera	1,02 €/und
e) Poster Paseo del Gallo	1,02 €/und
f) Llaverro bronce Escudo Ayto. Morón de la Frontera	1,69 €/und
g) Gorra bordada con Escudo Ayto. Morón de la Frontera	2,81 €/und
h) Polo Escudo Ayto. Morón de la Frontera, bordado	13,49 €/und
i) Bolígrafo Modelo 1	0,45 €/und
j) Bolígrafo Modelo 2	1,02 €/und
k) Bolígrafo Modelo Infantil	0,67 €/und
l) Escultura bronce del Gallo de Morón	5,05 €/und
m) Pin esmaltado color plata del Gallo de Morón	1,71 €/und
n) Pin esmaltado color oro del Gallo de Morón	1,71 €/und
o) Pin baño dorado esmaltado a cinco colores con el Escudo de Morón	2,04 €/und
p) Pegatina con el Escudo de Morón de la Frontera	1,40 €/und
q) Jarra estilo "Mug" cobalto (azul marino) con el Escudo de Morón de la Frontera grabado en oro, o blanca con el Escudo de Morón de la Frontera en color	6,42 €/und
r) Poster panorámica diurna de Morón de la Frontera	1,40 €/und

*Disposición final*

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

24.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTACION MUNICIPAL DE AUTOBUSES Y PARADAS DE AUTOBUSES EN TERRENO DE USO PUBLICO MUNICIPAL, modificaciones acordadas:

## Artículo 5.-

2.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

## TARIFA 1

Por entrada de un autobús con viajeros al emprender viaje o tránsito y por salida de un autobús con viajeros al emprender viaje o tránsito:

- a) Recorrido inferior a 30 Km: 0,36 €
- b) Recorrido superior a 30 Km: 0,36 €

## TARIFA 2

Por la utilización de los servicios generales de la estación. Por cada billete expedido para los viajeros que salen o rinden viaje en la estación:

- a) Recorrido inferior a 30 Km: 0,04 €
- b) Recorrido entre 31 y 90 Km: 0,04 €
- c) Recorrido superior a 90 Km: 0,04 €

## TARIFA 3

Por la utilización de los servicios de consigna:

- a) Por cada bulto: 0,13 €
- b) Por cada día de demora: 0,19 €